

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 001 DE 2020:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 21 de enero de 2020.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



SANDRA MILENA RUIZ SALGADO
Secretaria (E)

Todos controlamos!





NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 001

Neiva, 07 de enero de 2020

07-ene-20
02:50:12 PM



001 - 10 - 20200107

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: GLORIA FANNY CAUPAZ FLORES

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PRF No 064-2019.

numero de respuesta: CE 10

Folios: 11

Señora
GLORIA FANNY CAUPAZ
Carrera 5 N°. 6 - 47
Celular 315 3971170
La Plata - Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de Apertura e Imputación. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2019.

La secretaria (E) de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del proceso referenciado en el asunto de fecha 18 de diciembre de 2019, entidad afectada Municipio de La Plata - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinte dos (22) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente, se le comunica que para el día 26 de mayo de 2020, se llevara a cabo a la audiencia de descargos a partir de las 03:00 p.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

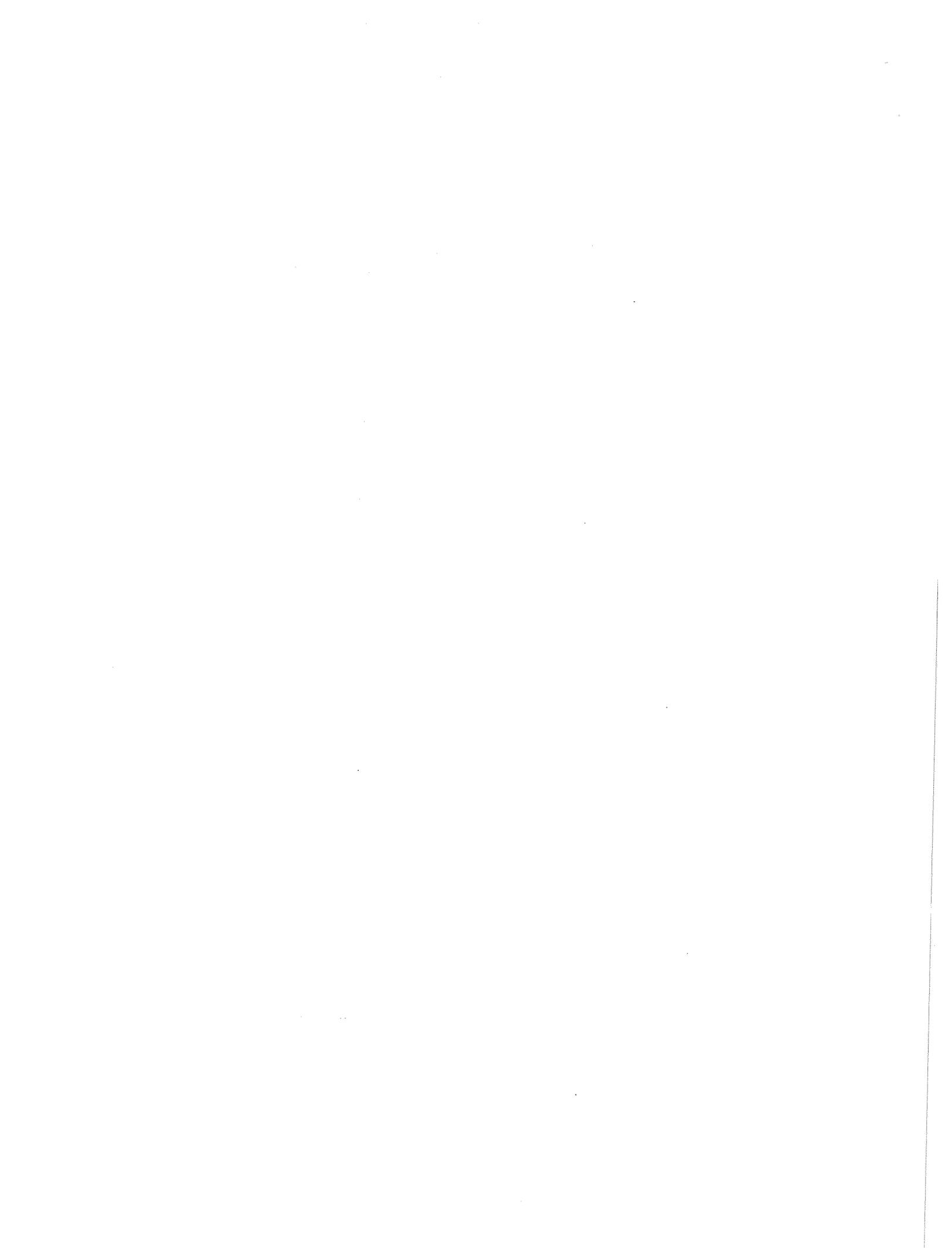
Atentamente,


SANDRA MILENA RUIZ SALGADO

Secretaria (E)

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!



	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

**AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 064 de 2019**

Neiva, 18 de Diciembre de 2019

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ
Cédula de Ciudadanía: 36.378.489 La Plata - Huila
Cargo: Ex Alcalde
Póliza No. 480-64-994-000000269-0 Aseg. Solidaria
 480-64-994-000000269-1 Aseg. Solidaria
 480-64-994-000000292-0 Aseg. Solidaria

Nombre: JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA
Cédula de Ciudadanía: 12.271.573
Cargo: Director D.A.P. – Jefe de Obras civiles

Nombre: LINA MARCELA FAJARDO EMBUS
Cédula de Ciudadanía: 36.384.709
Cargo: Directora D.A.P.

Nombre: ALFREDO MUÑOZ VARGAS
Cédula de Ciudadanía: 12.269.014
Cargo: Jefe Unidad Desarrollo rural

Estimación del detrimento: \$2.201.752.558

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004, procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal mediante oficio No. 331 del 31 de Enero de 2017 remite a este Despacho el hallazgo fiscal No. 1 producto de la auditoria exprés realizada a la administración del municipio de La Plata (H), en el que se pone en conocimiento

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

la ocurrencia de presuntas irregularidades relacionadas con la celebración de los contratos No. 422 de 2014, 449 de 2015, 474 de 2015, 475 de 2015, 476 de 2015, 477 de 2015 y 482 de 2015, cuyos objetos contemplan la compra o suministro de distintas clases de materiales; las irregularidades según se relata radican en que aunque los estudios previos de los contratos señalan que estos obedecen a un programa registrado en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vía de la prosperidad 2012-2015", no existen proyectos registrados, aprobados y viabilizados en donde se establezca realmente el objetivo de las compras; no se evidenciaron actas o estudios que permitan determinar cómo se seleccionaron a los beneficiarios de los elementos;

no existen informes de seguimiento a la aplicación y utilización de los elementos entregados a la población beneficiada con el fin de verificar el cumplimiento de los fines que se pretendían satisfacer con cada una de estas entregas y/o las necesidades que se pretendían suplir con la celebración de los contratos.

El equipo auditor manifestó que el daño patrimonial asciende a la suma de \$2.201.752.558, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos auditados.

Mediante Auto No. 051 de Diciembre 28 se dio lugar a la apertura de Indagación Preliminar por parte de esta Oficina de Responsabilidad Fiscal en consideración a los hechos puestos de presente por el equipo auditor de la Oficina de Control Fiscal en el traslado de hallazgo fiscal No. 1 producto de la auditoria exprés practicada.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La administración municipal de La Plata – Huila habría realizado durante las vigencias 2014 y 2015 ciertos procesos de selección de contratación y celebrado los correspondientes contratos de la siguiente manera:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.	FECHA	CONTRATO Y FECHA	OBJETO	VALOR
40.02.3.887 Apertura selección abreviada de menor cuantía – subasta inversa	Diciembre 18 de 2014	422 27 dic. 2014	Suministro de materiales para la construcción, adecuación y mejoramiento de alcantarillados y acueductos rurales	306.887.380
40.02.3.682 Apertura proceso de subasta inversa	Noviembre 24 de 2015	449 15 dic. 2015	Garantizar la venta a favor del municipio de materiales eléctricos de alta calidad para la instalación de 150 acometidas eléctricas, monofásicas y ampliación de red de baja tensión e iluminación de polideportivos en el sector rural y centros poblados del municipio.	265.715.470

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 01/11/2012

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.	FECHA	CONTRATO Y FECHA	OBJETO	VALOR
Invitación pública MC 150/2015	Noviembre de 2015	474 23 dic. 2015	Compra de materiales para el establecimiento de proyectos productivos de interés para la comunidad, a través de la construcción de secaderos para café en la vereda Alto Cañada, según la siguiente descripción.	4.960.000
40.02.3.736 selección abreviada de menor cuantía – subasta inversa	Diciembre 11 de 2015	475 23. Dic. 2015	Compra de materiales para la construcción de andenes y sardineles en las urbanizaciones Colina Campestre, Villa del Río, El Mirador y la segunda etapa de la Urbanización Villa del Mar.	40.969.000
40.02.3.739 Apertura selección abreviada de menor cuantía – subasta inversa	Diciembre 11 de 2015	476 23. Dic. 2015	Compra de materiales para el fomento a la producción y apoyo de programas y proyectos productivos de café a través de la construcción de secaderos de café en el municipio	44.821.350
40.02.3.753 Apertura selección abreviada de menor cuantía – subasta inversa	Diciembre 16 de 2015	477 23 dic. 2015	Compra de materiales para acueductos veredales, alcantarillado del área rural del municipio	445.883.978
40.02.3.765 Apertura selección abreviada de menor cuantía – subasta inversa	Diciembre 19 de 2015	482 del 26 dic. 2015	Compra de materiales para el mejoramiento de vivienda urbana y rural del Municipio.	1.100.000.000

El equipo auditor en ejercicio del control fiscal en la modalidad de Auditoría exprés concluye en el formato de hallazgo fiscal número uno (1) las siguientes apreciaciones:

“en el análisis efectuado a esta contratación se pudo evidenciar que sus objetos corresponde (sic) a la compra o suministro de materiales, los cuales (materiales) a su vez fueron entregados a cada beneficiario o a los presidentes de las Juntas de Acción comunal por parte de la actual administración, teniendo en cuenta, que como se indicó, su contratación se efectuó a finales del mes de diciembre, cuando estaba ad portas de terminar el periodo de la anterior administración municipal.

No se evidenciaron actas o estudios que permitieran determinar cómo se seleccionaron a los beneficiarios de estos elementos; existen unas bases de datos de las personas damnificadas por el invierno, por catástrofes ambientales entre otros, creadas por el Consejo Municipal de Gestión del riesgo y desastres, sin embargo, realizado el punteo de las personas que resultaron beneficiados (en los contratos donde existen listados) con esta base de datos no

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

se encontraron registrados los nombres de las personas que han recibido. Para el caso del contrato No. 476-16, en la base de datos de 1.035 personas, tan solo fueron encontradas beneficiadas 15, es decir la selección de las personas no obedece a cada una de las necesidades registradas por la administración o reportadas por la población.

(...)

Según los estudios previos estas compras obedecen a un programa registrado en el Plan de Desarrollo "unidos por la vía de la prosperidad 2012-2015", sin embargo, no existen proyectos registrados, aprobados y viabilizados (según certificación de la oficina de planeación) en donde se establezcan realmente el objetivo de las compras.

(...)

Sobre las compras para los planes de vivienda, se tiene que efectivamente la administración municipal suscribió el contrato No. 482-15, cuyo objeto es la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda urbana y rural del municipio (...).

Al respecto se observó que los ítems inicialmente contratados presentaban errores en la unidad de medida, cantidades, en los valores totales y en las sumatorias, razón por la cual se suscribe un otrosí modificando los ítems en cantidad, valor unitario y por ende valor total (...)

Como se observa en la modificación de los ítems, varía el valor total obteniendo una diferencia de \$7.484.620 frente al valor inicialmente contratado, sin embargo, la liquidación del contrato y los pagos se realizaron de conformidad con el valor total señalado en el otrosí (\$1.092.515.380).

Se elaboró un proyecto con el código de radicación No. 2015413960003 de fecha 21 de enero de 2015, cuyo nombre es "implementación de estrategias, planes y programas del D.A.P., saneamiento básico, atención de desastres equipamiento, fortalecimiento institucional, vivienda en el municipio de La Plata" el cual con su aprobación y viabilización.

Analizado el proyecto y los estudios previos se pudo evidenciar que no existe el listado de personas seleccionadas para la entrega de los materiales".

En ese orden, el equipo auditor determina como presunto daño patrimonial al Estado la suma de DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558), producto de la sumatoria de los valores totales de cada contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tenemos como fundamento de derecho los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

De la Ley 610 del 2000:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

De la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el artículo 97 y s.s., esto es, procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Entidad afectada el Municipio de La Plata - Huila, Entidad Pública del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1993, 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar la investigación que nos ocupa.

Los presupuestos para proferir auto de Apertura e Imputación están dados en la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", el cual introduce al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, rito procesal por excelencia para aquellos casos en los cuales a través de un análisis ya sea de un dictamen, de una denuncia o de cualquier otro mecanismo de control fiscal, se encuentren establecidos los elementos necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal al tenor de los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000; es decir, eventos en los que se establezca la existencia objetiva de un

Todos controlamos!

Gobernación del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co - E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

detrimento económico al Estado e indicios graves y serios de la responsabilidad de los implicados.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procede a analizar los hechos que dan origen a la presente actuación, a efectos de establecer si se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal necesarios para proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal, son:

- GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489 La Plata - Huila, en calidad de Ex Alcalde del Municipio de La Plata – Huila en el periodo 2012 – 2015.
- JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.271.573, en calidad de ex director del Departamento administrativo de planeación y ex Jefe de obras civiles de La Plata (H).
- LINA MARCELA FAJARDO EMBUS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.384.709, en calidad de ex directora del Departamento administrativo de planeación de La Plata (H).
- ALFREDO MUÑOZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 12.269.014, en calidad de ex Jefe Unidad Desarrollo rural de La Plata (H).

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

(...)

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico.

En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

La caducidad es reconocida entonces como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*

El cálculo del término de caducidad dependerá de, si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un *“hecho o acto instantáneo”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho *“de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde *“el último hecho o acto”*.

El Municipio de La Plata - Huila celebra contratos de compraventa durante las vigencias 2014 y 2015 tal como se identifica en el cuadro del acápite de los fundamentos de hecho, con las siguientes fechas de suscripción:

CONTRATO	FECHA CELEBRACION
422 de 2014	27 dic. 2014
449 de 2015	23 dic. 2015
474 de 2015	23 dic. 2015
475 de 2015	23 dic. 2015
476 de 2015	26 dic. 2015
477 de 2015	23 dic. 2015
482 de 2015	23. dic. 2015

Durante las vigencias 2014 y 2015, la titularidad administrativa y dispositiva de los recursos públicos del Municipio de La Plata – Huila, se encontraba en la persona que fungió en el cargo de Alcalde, la señora GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, tal como consta en el acta de posesión del 1 de Enero de 2012 vista a folio 1095 C.D. de la indagación preliminar.

Significa lo anterior que la servidor público con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado, puede alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada durante el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal, luego la materialización de su actuar comporta una conducta reiterada en distintos actos de gestión fiscal, tal como se corrobora en la adquisición de compromisos u

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

obligaciones a través de los procesos contractuales adelantados y los contratos de compraventa celebrados en las vigencias 2014 y 2015, sin que exista justificación alguna de la erogación de dineros públicos, pues no existe una adecuada planeación y articulación con el Plan de Desarrollo Municipal, ni una determinación objetiva de las necesidades a satisfacer a través de los contratos celebrados.

Tales circunstancias, esto es, actos contractuales de carácter instantáneo, permite inferir que el daño al patrimonio público se produce como consecuencia de un hecho de instantáneo, valga decir, la celebración de un negocio jurídico y el comprometimiento de recursos públicos en cada acto, luego el término de los cinco (5) años de caducidad deberá contarse por la fecha de celebración de cada uno de los contratos investigados.

Así las cosas, se tiene que el hecho generador del daño al patrimonio público está dado con la fecha de celebración de cada uno de estos contratos, comprometiendo al Municipio en el gasto e inversión de los recursos públicos que integran el patrimonio público del Municipio de La Plata - Huila, en el caso particular, se tiene cada una de las fechas de celebración de los contratos 422 de 2014, 449, 474, 475, 476, 477 y 482 de 2015, sobreviniendo la erogación del gasto público, teniendo lugar estas el 27 de diciembre de 2014, 23 de diciembre de 2015, 23 de diciembre de 2015, 23 de diciembre de 2015, 26 de diciembre de 2015, 23 de diciembre de 2015 y 23 de diciembre de 2015, respectivamente. Por consiguiente, en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino y la apertura del presente proceso, límite temporal fijado por la Ley para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

INSTANCIA Y CUANTIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”*.

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: Municipio de La Plata - Huila. Como quedo expuesto en la valoración de la caducidad de la acción fiscal, el hecho generador del daño temporalmente está determinado desde el 18 de diciembre de 2015, y sobre la menor cuantía para la contratación del ente territorial en la vigencia fiscal de la ocurrencia de los hechos, se determinará si el presente proceso es de única o doble instancia, utilizando la fórmula de liquidación del artículo 2, literal B. de la ley 1150 de 2007.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

De conformidad con la información reportada en el Sintercadh, tenemos que para la vigencia 2015 el presupuesto anual es de \$57.740.813.000,00, lo que determina que no supera los 120.000 SMLMV de que trata el inciso final del literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, donde determina que la menor cuantía de la contratación es de 280 SMLMV, o sea, \$180.418.000,00.

Por lo tanto, el aparente daño según el análisis emitido por la Oficina de Control Fiscal es de es de DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558,00), siendo superior a la contratación de menor cuantía establecida para el año 2015 en el municipio de La Plata - Huila encontrándonos entonces en un Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia.

MATERIAL PROBATORIO

Pruebas documentales:

1. Oficio de radicado 2016SAL00000465-1 del 5 de Octubre de 2016 remitido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Plata (H) (f. 1-2)

Contrato No. 422 de 2014

1. Estudios de conveniencia y oportunidad para la compra de materiales para la construcción, adecuación y mejoramiento de alcantarillados y acueductos rurales del municipio de La Plata-Huila (f. 346 C C.D.).
2. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2014000721 del 29 de Octubre de 2014 (f. 1095 i.p.)
3. Resolución No. 40.02.3.887 del 18 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía-subasta inversa presencial SASU016/2014 cuyo objeto es: "compra de materiales para la construcción, adecuación y mejoramiento de alcantarillados y acueductos rurales del municipio de La Plata-Huila" (f. 346 C C.D.).
4. Resolución No. 40.02.3.924 del 27 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se adjudica un contrato en el proceso de selección abreviada de subasta inversa presencial No. No. SASU016/2014 (f. 346 C C.D.).
5. Contrato de compraventa No. 422 de 2014 suscrito entre el municipio de La Plata y la Cooperativa Comsolidar (f. 346 C C.D.).
6. Registro contrato de compraventa No. 201400070 del 27 de Diciembre de 2014 (f. 346 C C.D.).
7. Registro presupuestal No. 2014000972 del 27 de Diciembre de 2014 (f. 346 C C.D.).
8. Acta de inicio contrato de compra No. 422-2014 (f. 346 C C.D.).
9. Entrada elementos de consumo contrato de compraventa No. 201400078 del 31 de diciembre de 2014 (f. 346 C C.D.).

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

10. Factura de venta No. 059 del 30 de diciembre de 2014 expedida por Comsolidar (f. 346 C C.D.).
11. Acta de liquidación contrato No. 422-2014 de fecha 31 de diciembre de 2014 (f. 346 C C.D.).
12. Comprobante de egresos No. 2014002108 del 31/12/2014 (f. 346 C C.D.).
13. Orden de pago No. 2014001959 del 31/12/2014 por valor de \$306.687.380 (f. 346 C C.D.).
14. Certificado de paz y salvo a favor del contratista del contrato No. 422-2014 emitido por el Almacenista General Luis Arnet Alvira (f. 346 C C.D.).
15. Autorización de Jhonny Guarnizo Guevara a Ricardo Arciniegas Naranjo (f. 346 C C.D.).
16. Salidas de materiales de Almacén (f. 346 C C.D.).
17. Constancia con fecha 15/10/2014 por parte del Coordinador del Banco de proyectos que el proyecto del contrato N° 422 de 2014 se encuentra radicado. (F. 86 i.p.)
18. Resultados visitas de seguimiento (f. 1095 i.p. C.D.)

Contrato 449 de 2016

19. Estudios de conveniencia y oportunidad del Contrato No. 449 de 2015 cuyo objeto es "compra de materiales eléctricos de alta calidad para mantenimiento y expansión del alumbrado público y para la instalación de 150 acometidas eléctricas monofásicas y ampliación de red de baja tensión e iluminación de polideportivos en el sector rural y centros poblados del Municipio de La Plata -Huila" (f. 63-129)
20. Formato censo acometidas eléctricas (f. 1095 i.p C.D.)
21. Formato censo acometidas eléctricas (f. 1095 i.p C.D.)
22. Certificado Jefe unidad de obras civiles de fecha 7 de Junio de 2019 (f. 1095 i.p C.D.)
23. Certificado de disponibilidad presupuestal 2015000696 del 18/09/2015 (f. 1095 I.P. C.D.).
24. Certificado de disponibilidad presupuestal 2015000830 del 05/11/2015 (f. 1095 I.P. C.D.).
25. Certificado de disponibilidad presupuestal 2015000975 del 01/01/2016 (f. 1095 I.P. C.D.).
26. Contrato de compraventa No. 449 de 2015 suscrito entre el Municipio de La Plata e Internacional de eléctricos Ltda., cuyo objeto es la compra de materiales eléctricos de alta calidad para mantenimiento y expansión del alumbrado público y para la instalación de 150 acometidas eléctricas monofásicas y ampliación de red de baja tensión e iluminación de polideportivos en el sector rural y centros poblados del Municipio de La Plata-Huila (130-142)
27. Acta de inicio contrato de compraventa No. 449 de 2015 de fecha 28 de Diciembre de 2015 (f. 143-144)
28. Acta de liquidación del contrato de fecha 15 de Abril de 2016 (f. 1095 i.p C.D.)
29. Relación de listado de beneficiarios de iluminación de deportivos según contrato No. 449 de 2015, cuyo objeto es la compra de materiales de alta calidad para el mantenimiento y expansión del alumbrado público y para la

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

- instalación de 150 acometidas eléctricas monofásicas y ampliación de redes de baja tensión e iluminación de polideportivos en el sector rural y centros poblados del municipio de La Plata Huila (f. 145-149)
30. Salidas de consumo energético y minero del Almacén de la Alcaldía Municipal de La Plata (f. 346 C C.D.).
 31. Comprobante de egreso No. 2016000124 del 10/02/2016 (f. 346 C C.D.).
 32. Comprobante de egreso No. 2016001266 del 24/08/2016 (f. 1095 I.P. C.D.).
 33. Constancia con fecha 18/09/2015 por parte del Coordinador del Banco de proyectos que el proyecto del contrato N° 449 de 2014 se encuentra radicado. (F. 87 i.p.)
 34. Actas de visita para la verificar el estado de los materiales entregados por la Alcaldía de La Plata para la Acometida Eléctrica Monofásica (F. 92-200 y 204-673 i.p.)
 35. Actas de visita para la verificar el estado de los materiales entregados por la Alcaldía de La Plata para la Acometida Eléctrica Monofásica y Ampliación de Red de Baja tensión e Iluminación de Polideportivos en Sector Rural y Centros Poblados (F. 674-790 i.p.)
 36. Visitas correspondientes al segundo seguimiento de los materiales entregados por la Alcaldía de La Plata para las acometidas eléctricas monofásica y ampliación de red de baja tensión e iluminación de polideportivos en sector rural y centros poblados (f. 1095 i.p C.D.)

Contrato 474 de 2015

37. Estudios de conveniencia y oportunidad del Contrato No. 474 de 2015 para la compra de materiales para el establecimiento de proyectos productivos de interés para la comunidad a través de la construcción de secaderos de café en la vereda Alto Cañada, de fecha Noviembre de 2015 (f. 150-163)
38. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000930 de fecha 04/12/2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
39. Comunicación de aceptación de oferta presentada dentro de la invitación de mínima cuantía No. Mc150/2015 (f. 164-169)
40. Contrato de compraventa No. 474 de 2015 (f. 346 C C.D.).
41. Registro presupuestal No. 2015001031 del 23/12/2015 (f. 346 C C.D.).
42. Acta de inicio contrato de compraventa No. 474 de 2015, cuyo objeto es la compra de materiales para el establecimiento de proyectos productivos de interés para la comunidad a través de la construcción de secaderos de café en la vereda Alto Cañada, de fecha 30 de Diciembre de 2015 (f. 170-171)
43. Entrada de elementos a almacén general No. 201500078 de fecha 31/12/2015 (f. 346 C C.D.).
44. Acta de liquidación del contrato 474-2015 de fecha 31/12/2015 (f. 346 C C.D.).
45. Comprobante de egreso No. 2016000064 de fecha 01/02/2016 (f. 1095 i.p. C.D.)
46. Oficio Informe contrato número 474 de la compra de materiales entregados al Señor FLORESMINO QUINTERO VEGA, oficio firmado por los señores NORMA PUYO Jefe unidad desarrollo rural y JUAN RIVERA contratista apoyo UDR (F 797 i.p.).

¡Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

47. Acta de visita de fecha 24/02/2019, seguimiento del uso de elementos entregados del contrato 474 de 2015 al señor FLORESMINO QUINTERO en la vereda Alto cañada. (F 798-802 i.p.).
48. Comprobante de salida con relación al contrato 474 de 2015 siendo el beneficiario el señor FLORESMINO VEGA QUINTERO. (F. 810 i.p.)
49. Certificados del jefe de la unidad de desarrollo rural de la Alcaldía de La Plata (H) de fecha 5 de Junio de 2019 (fl. 1098 a 1101 i.p.)
50. Certificado del director del Departamento administrativo de planeación de fecha 5 de febrero de 2019 donde manifiesta que el contrato 474-2015 no registra ficha de radiación en el banco de proyectos (f. 1096 i.p)
51. Certificado del Jefe de la unidad de desarrollo rural del 5 de Junio de 2019 respecto de la existencia de documentación y evidencias de la existencia de una convocatoria para la selección de beneficiarios de los materiales adquiridos mediante este contrato. (f. 1098 i.p)
52. Certificado del Jefe de la unidad de desarrollo rural del 5 de Junio de 2019 respecto de las visitas de supervisión y seguimiento a los materiales entregados correspondientes a este contrato (f. 1099 ss i.p.).

Contrato 475 de 2015

53. Estudios de conveniencia y oportunidad del contrato No. 475 de 2015 para la compra de materiales para la construcción de andenes y sardineles en las urbanizaciones colina campestre, Villa del Rio, El mirador y la segunda etapa de la urbanización villa del mar Municipio de La Plata Huila (f. 172-215)
54. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000737 de fecha 02/10/2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
55. Contrato de compraventa No. 475 de 2015 suscrito entre el municipio de La Plata y la Cooperativa de Trabajo Asociado para el servicio social arquitectónica y ambiental -Comsolidar (f. 216-222)
56. Registro presupuestal No. 2015001012 de fecha 23/12/2015 (f. 346 C C.D.).
57. Acta de inicio contrato de compraventa No. 475 de 2015, de fecha 28 de Diciembre de 2015 (f. 223-224)
58. Entrada elementos de consumo al almacén general No. 201500068 de fecha 28/12/2015 (f. 346 C C.D.).
59. Comprobante de egreso No. 2016000044 de fecha 28/01/2016 (f. 1095 i.p. C.D.)
60. Acta de liquidación del contrato de fecha 30 de diciembre de 2015 (f. 346 C C.D.).
61. Justificación de entrega de materiales para la construcción de andenes y sardineles en las urbanizaciones colina campestre, villa del rio, el mirador y villa del mar en el municipio de La Plata (f. 225-226)
62. Actas de entregas de materiales de acuerdo al contrato 475 de 2015 a los Señores Henry Martínez, Edilma Palomino, Luis Paredes el día 26/12/2015 en la casa de la cultura y al señor Hermes Medina el día 30/12/2015 en la oficina unidad de obras civiles. (F. 813-817 i.p.)
63. Tabla comprobantes de salida siendo los beneficiarios los señores Adriana Yasno, Edilma Perdomo, Hermes Medina, Luis Paredes por valor de \$40,969,000 de acuerdo al contrato 475 de 2015. (F. 818 i.p.).

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

64. Informe visita técnica para verificar la instalación de andenes y sardineles en las urbanizaciones Colina Campestre, Villa del Rio, el Mirador, y la segunda etapa de la urbanización Villa del Mar de acuerdo al contrato 475 de 2015. (F. 819 al 828 i.p.).
65. Memorando de fecha 6 de Febrero de 2019 del jefe de unidad de obras civiles a la Almacenista del Municipio de La Plata (H) (fl. 829-830 i.p)
66. Certificado del director del Departamento administrativo de planeación de fecha 5 de febrero de 2019 donde manifiesta que el contrato 475-2015 no registra ficha de radiación en el banco de proyectos. (f. 1096 i.p)
67. Formato Excel ficha de seguimiento (f. 1095 i.p. C.D.)

Contrato 476 de 2015

68. Estudios de conveniencia y oportunidad de la contratación para la compra de insumos y materiales para el fomento a la producción y apoyo al desarrollo de programas y proyectos productivos de café a través de la construcción de secaderos de café en el Municipio de La Plata Huila (f. 227-256)
69. Certificado del Director del Departamento Administrativo de Planeación respecto de la radicación del proyecto correspondiente a este contrato en el banco de proyectos (f. 1095 i.p. C.D.)
70. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000779 del 13/10/2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
71. Contrato de compraventa No. 476 de 2015 suscrito entre el Municipio de La Plata Huila y la Cooperativa de trabajo asociado para el servicio social arquitectónica y ambiental-comsolidar (f. 257-262)
72. Registro presupuestal No. 2015001013 de fecha 23/12/2015 (f. 346 C C.D.).
73. Acta de inicio contrato de compraventa No. 476 de 2015 de fecha 29 de Diciembre de 2015 (f. 263-264)
74. Entrada de elementos a almacén general de la Alcaldía de La Plata (H) No. 201500069 (f. 346 C C.D.).
75. Comprobante de egresos No. 2016000016 del 28/01/2016 (f. 1095 i.p. C.D.)
76. Acta de liquidación del contrato de fecha 30/12/2015 (f. 346 C C.D.).
77. Listado de beneficiarios para el proyecto de secadero (f. 265-267)
78. Salidas de almacén (f. 346 C C.D.).
79. Informe contrato número 476 de la compra de materiales entregados para la construcción de secaderos de café entregados a 97 productores, oficio firmado por los señores NORMA PUYO Jefe unidad desarrollo rural y JUAN RIVERA contratista apoyo UDR (F. 833-835 i.p.).
80. Acta de entrega de materiales (plásticos para secaderos) con fecha 10/02/2016 en la vereda Villa Mercedes a cargo del señor OLMEDO CEBAY CALDON. (F. 836 i.p.)
81. Acta de entrega de materiales (plásticos para secaderos) a los señores ELSY VILLAQUIRAN, MIGUEL IPIA y EFRAIN FIESCO por parte del señor HENRY FENANDEZ. (F.837 i.p.)
82. Acta de visita realizando seguimiento del uso de elementos entregados del contrato 476 de 2015 a diferentes productores en las veredas Alto Coral, Bajo Cañada, EL Pescado Carmelo, Getzen, La Muralla, La Palma, Los

Todos controlamos!

- Alpes, El Carmelo, El Cedro, El Perico, El Choco, Villa Mercedes. (F. 838-1005 i.p.).
83. Actas de visita realizando el segundo seguimiento al uso de elementos entregados correspondientes al contrato No. 476 de 2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
 84. Certificado del Jefe de la unidad de desarrollo rural del 5 de Junio de 2019 respecto de la existencia de documentación y evidencias de la existencia de una convocatoria para la selección de beneficiarios de los materiales adquiridos mediante este contrato. (f. 1102 i.p)
 85. Certificado del Jefe de la unidad de desarrollo rural del 5 de Junio de 2019 respecto de la relación de beneficiarios de los materiales adquiridos mediante este contrato (f. 1103 ss i.p.).

Contrato 477 de 2015

86. Estudios de conveniencia y oportunidad del Contrato No. 477 de 2015 para la compra de materiales para acueductos veredales alcantarillado del área rural del municipio de La Plata -Huila (f. 268-328)
87. Ajuste a los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato (f. 346 C C.D.).
88. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000866 del 14/11/2015 (f. 346 C C.D.).
89. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000907 del 27/11/2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
90. Contrato de compraventa No. 477-2015 suscrito entre el Municipio de La Plata y la Cooperativa de trabajo asociado para el servicio social arquitectónica y ambiental – Comsolidar (f. 329-336)
91. Registro presupuestal No. 2015001014 del 23/12/2015 (f. 346 C C.D.).
92. Acta de inicio del Contrato, de compraventa No. 477-2015 suscrito entre el Municipio de La Plata Huila y la Cooperativa de trabajo asociado para el servicio social arquitectónica y ambiental – Comsolidar (f. 337-338)
93. Entrada de elementos de consumo No. 201500070 del 29/12/2015 (f. 346 C C.D.).
94. Comprobante de egresos No. 2015002242 del 30/12/2015 (f. 1095 i.p. C.D.)
95. Acta de liquidación del contrato de fecha 30/12/2015 (f. 346 C C.D.).
96. Salidas de elementos de almacén (f. 346 C C.D.).
97. Archivo Excel con título "afectados La Plata Huila 2015" (f. 346 A C.D.)
98. Suministro de materiales, acueductos, alcantarillados veredales (f. 339-346)
99. Certificado del Director del Departamento Administrativo de Planeación con el cual allega la ficha de radicación del proyecto correspondiente a este contrato en el Banco de proyectos (f. 79 A. i.p.)
100. Formatos actas de visita de seguimiento a la utilización de los materiales (f. 79 A. i.p.)
101. Relación de beneficiarios de los materiales adquiridos mediante este contrato (f. 1095 i.p. C.D.)
102. Certificado saldo en bodega de los materiales correspondientes a este contrato (f. 1095 i.p. C.D.)
103. Ficha seguimiento a la utilización de los materiales correspondientes a este contrato (f. 1095 i.p. C.D.)

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Contrato 482 de 2015

104. Listado beneficiarios gestión del riesgo, mejoramiento de vivienda, material de tuberías, solicitud de vivienda nueva o usada (f. 346 A C.D.)
105. Estudios de conveniencia y oportunidad de Contrato No. 482 de 2015 para la compra de materiales de construcción para el mejoramiento de viviendas en el área urbana y rural del Municipio de La Plata Huila (f. 346 B C.D.)
106. Certificado de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La plata de fecha 4 de Diciembre de 2015 donde hace constar que el proyecto "Implementación de estrategias planes y programas del Departamento Planeación, Saneamiento básico, atención desastres, equipamiento, fortalecimiento institucional en el municipio de la Plata Huila" se encuentra radicado en el banco de proyectos, estrategia o programa "compra de materiales para mejoramiento de vivienda en la zona rural del Municipio", valor \$1.100.000. (f. 346 B C.D.)
107. Resolución No. 40.02.3.765 del 19 de Diciembre de 2015 "por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía -subasta inversa presencial No. SASU030/2015 cuyo objeto es "compra de materiales para mejoramiento de vivienda urbana y rural del Municipio de La Plata-Huila" (f. 346 B C.D.)
108. Contrato de compraventa No. 482-2015 suscrito entre el Municipio de La Plata Huila y la Cooperativa COMSOLIDAR cuyo objeto es la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda urbana y rural del municipio de La Plata (H) (f. 346 B C.D.).
109. Certificado registro presupuestal No. 2015001036 del contrato No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
110. Acta de inicio contrato de compraventa No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
111. Acta de justificación No. 1 para la modificación del contrato No. 482 de 2015 referente a las mayores y menores cantidades de materiales (f. 346 B C.D.).
112. Anexo 1 acta de justificación No. 1 para la modificación del contrato No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
113. Otrosí No. 1 al contrato de compraventa No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
114. Acta de liquidación del contrato de compraventa No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
115. Certificado de fecha 31 de diciembre de 2015 del almacenista municipal de La Plata (H) respecto de la existencia de la carpeta del contrato No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
116. Factura de venta No. 084 de Diciembre de 2015 de Comsolidar a la Alcaldía Municipal de La Plata (H) (f. 346 B C.D.).
117. Certificación entrega de materiales contrato No. 482 de 2015 de Comsolidar (f. 346 B C.D.).
118. Entrada elementos de consumo contrato de compraventa No. 201500079 de fecha 30 de diciembre de 2015 por valor de \$1.092.515.380
119. Oficio de fecha 15 de enero de 2016 de la almacenista general a Gloria Fanny Caupaz alcaldesa saliente solicitando el listado y soportes de las personas beneficiarias de los mejoramientos de vivienda del contrato No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

120. Oficio de fecha 29 de enero de 2016 de Lina Marcela Fajardo al Almacén de la Alcaldía de La Plata (H) de respuesta respecto de la solicitud del listado de beneficiarios del contrato No. 482 de 2015 (f. 346 B C.D.).
121. Oficio de fecha 29 de enero de 2016 del Secretario de Gobierno de La Plata (H) a la almacenista municipal autorizando la entrega de una batería sanitaria al señor Gerardo Campo (f. 346 B C.D.)
122. Listado zona rural mejoramiento de vivienda municipio de La Plata (H) (f. 346 B C.D.).
123. Listado uno mejoramiento de vivienda (f. 346 B C.D.).
124. Segundo listado mejoramiento de vivienda zona urbana del Municipio de La Plata (H) (f. 346 B C.D.).
125. Salidas de consumo de Almacén y actas de entrega de materiales para mejoramiento de vivienda (f. 346 B C.D.)
126. Orden de pago No. 2015002300 del 31/12/2015 por valor de \$1.092.515.380 a la Cooperativa Comsolidar por el contrato de compraventa No. 482-2015 (f. 496-498)
127. Comprobante de egresos No. 2016000034 del 28/01/2016 del contrato No. 482-2015 (f. 499-504)
128. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 201501036 del 01/01/2016 del contrato No. 482-2015 (f. 505-506)
129. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000925 del 4/12/2015, del proceso SASU30/2015 (f. 592-593)
130. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000955 del 09/12/2015 por valor de \$127.393.829 (f. 594)
131. Visitas de verificación de uso de materiales en vivienda rural y urbana (fl. 79 a - cd-)
132. Ficha de seguimiento de los materiales adquiridos mediante este contrato (fl. 79 a - cd-)
133. Ficha de seguimiento de los materiales adquiridos mediante este contrato (f. 1095 i.p. C.D.)

Documentos comunes

134. Oficio de respuesta de fecha 6 de Febrero de 2019 de la Almacenista municipal de La Plata (H) a este ente de control (f. 80 ss I.P.)
135. Acuerdo No. 10-017 de octubre de 2014 "Por medio del cual se adiciona, se modifica y se suprimen metas a los programas del acuerdo 41.396-200-1-5-013 de 2012, por el cual se adopta el plan de desarrollo de la plata para el periodo 2012-2015 y acuerdo no. 10-007 de abril de 2013 "por medio del cual se adiciona, se modifica y se suprimen metas a los programas del acuerdo 41.396-200-1-5-013 de 2012, por el cual se adopta el plan de desarrollo de la plata para el periodo 2012-2015" (f. 346 B C.D.).
136. Acuerdo No. 10-007 de Abril de 2013 "Por medio del cual se adiciona, se modifica y se suprimen metas a los programas del Acuerdo 41.396-200-1-5-013 de 2012, por el cual se adopta el plan de desarrollo de la plata para el periodo 2012-2015" (f. 346 B C.D.).
137. Acuerdo No. 41.396-200-1-5-013 "Por el cual se adopta el plan de Desarrollo del Municipio de La Plata Huila para el periodo 2012-2015" (f. 346 B C.D.).

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

138. Certificado de fecha 05 de febrero de 2019 en el cual se halla una ficha que evidencia los proyectos que fueron radicados en el banco de proyectos del municipio los cuales son: 422 de 2014, 449 de 2015, 476 de 2015, 477 de 2015, 482 de 2015. (F. 85 i.p.)
139. Manual de procesos y procedimientos de la Alcaldía del Municipio de La Plata (H) (f. 1095 i.p. C.D.)
140. Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía municipal de La Plata (H). (f. 1095 i.p. C.D.)
141. Actas de posesión, certificados laborales, declaraciones de bienes y rentas, pólizas de manejo de Gloria Fanny Caupaz Flórez, Jorge Eduardo Cabrera Bautista,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Despacho al tenor del artículo 98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal, ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada.

Según el formato de hallazgo fiscal número uno (1) de la auditoria exprés practicada al Municipio de la Plata (H) , trasladado a esta Oficina de Responsabilidad Fiscal, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si la erogación de dineros públicos por concepto de la celebración de contratos de compraventa y suministro de elementos construcción, eléctricos, de ferretería, para el establecimiento de proyectos productivos, a través de los procesos contractuales adelantados en la modalidad de invitación pública y selección abreviada de menor cuantía, constituyen una lesión al patrimonio público del Municipio de La Plata - Huila, atendiendo los siguientes cuestionamientos manifestados por el equipo auditor:

- No existen actas o estudios que permitan determinar cómo se seleccionaron a los beneficiarios de estos elementos, puesto que aunque existen personas damnificadas por el invierno, catástrofes ambientales, entre otros, creadas por el Consejo municipal de Gestión del Riesgo y desastres, en estas bases de datos no se encontraron registrados los nombres de las personas que los han recibido. La selección de personas no obedece a cada una de las necesidades registradas por la administración o reportadas por la población.
- No existen informes de seguimiento a la aplicación y utilización de los elementos entregados a la población beneficiada.
- Según los estudios previos estas compras obedecen a un programa registrado en el Plan de Desarrollo "Unidos por la vía de la prosperidad

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

2012-2015", sin embargo, no existen proyectos registrados, aprobados y viabilizados en el Banco de Programas y proyectos, en donde se establezcan realmente el objetivo de las compras.

- Estas compras se consideran una donación, toda vez que se entregaron elementos adquiridos con recursos públicos a particulares al parecer sin que obedezca a programas, proyectos, previamente definidos.

Atendiendo los cuestionamientos planteados por el equipo auditor en el formato de hallazgo fiscal número uno (1) y con fundamento en las pruebas arrojadas con el hallazgo y las recaudadas en la indagación preliminar, procederemos a determinar una situación fáctica y jurídica de los elementos que integran este tipo de responsabilidad fiscal, a saber:

i. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Desde el punto de vista fiscal se encuentran situaciones irregulares comunes relacionadas con la planeación de los contratos auditados, es así que conforme a la certificación emitida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación (f. 1096 i.p) los proyectos correspondientes a estos contratos aunque fueron radicados en el banco de proyectos del Municipio, no cuentan con aprobación ni concepto de viabilidad y pese a ello se celebraron contratos y se asignaron recursos públicos para su realización, obviando aspectos de planificación claves en la pre inversión, inversión y operación, bajo estándares de eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

La falta de una planificación de estos contratos se replica en los estudios previos donde no se identifican claramente los objetivos, actividades e indicadores que permitan medir su cumplimiento, pese a mencionar que son proyectos que se enmarcan en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 "Unidos por la vía de la prosperidad" no se evidencia su articulación con este instrumento de administración, con qué objetivos y metas están enlazados, en qué medida se buscan alcanzarlos; bajo estas circunstancias no existe un grado de certeza de la efectividad y eficiencia de los gastos incurridos a través de estos contratos.

Se evidencia con la celebración de estos contratos de compraventa por la Administración municipal de La Plata (H) la violación del régimen de contratación, puesto que para lograr y asegurar la consecución de los fines estatales relacionados con una vivienda digna, saneamiento ambiental y agua potable, acceso a servicios públicos, movilidad, etc., el accionar de la administración debe desplegarse principalmente a través de la planeación y ejecución de obras públicas donde se garantice la aplicabilidad de los recursos públicos para el logro de estos fines, no a través de la compra y asignación deliberada de bienes públicos a particulares, cuya utilización quedó sujeta al arbitrio y voluntad de los beneficiarios, tal como se evidencia en los informes y actas de seguimiento realizados a la utilización de los elementos en cada uno de los contratos los cuales obran dentro del material probatorio.

• Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Al respecto el inciso 3° de la ley 80 de 1993 señala que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Igualmente el Estatuto contractual dispone que es el contrato de obra el tipo de negocio jurídico adecuado para la construcción, mantenimiento, instalación, y en general para la realización de cualquier otro trabajo sobre bienes inmuebles (Art. 32 No. 1, trabajos que se requerían para dar aplicación y utilidad a los bienes adquiridos mediante los contratos objeto de investigación.

Aunado a lo anterior, bajo la premisa del cumplimiento de fines estatales, además de eludir el régimen de contratación, con esta entrega de bienes públicos se configura la prohibición contenida en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que veda la figura de los auxilios o donaciones estatales. La doctrina constitucional ha aceptado que esta prohibición no es absoluta y que no impide que el Estado pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario, dirigidas a sectores especialmente protegidos por la Constitución, lo que se conoce como gasto público social, se han señalado cuatro requisitos para que estas asignaciones resulten ajustadas a la carta política¹:

- Toda asignación de recursos debe respetar el principio de legalidad del gasto.
- Toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión.
- Toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice.
- Debe respetar el principio de igualdad

Fundamentados en las necesidades descritas en los estudios previos elaborados por la Alcaldía municipal de La Plata – Huila, tenemos que su justificación se sitúa en el denominado gasto público social, legalmente definido por el Estatuto orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) como:

“ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión”.

¹ Sentencia C-507-2008, sala plena, Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

La ejecución del presupuesto del gasto público social debe tener en cuenta principios constitucionales consagrados en el artículo 345 de la Norma Superior. Asimismo, el Decreto 111 de 1996 establece ritualidades o exigencias en la ejecución de dicho gasto público, destacándose las siguientes:

- a) No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el banco de programas y proyectos de la respectiva entidad (art. 68). Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con los certificados de disponibilidad y registros presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos (art. 71).
- b) La ejecución del presupuesto se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC -, que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única de la respectiva entidad para los órganos que conforman el presupuesto, con el fin de cumplir sus compromisos (art. 73).
- c) Para la ejecución de los proyectos que formen parte del presupuesto se debe contar con el certificado de viabilidad expedida por el Banco de Programas y Proyectos de la entidad, que constituye la garantía de que el proyecto se encuentra inscrito, evaluado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.
- d) La capacidad de contratación y ordenación del gasto está en cabeza del representante legal del organismo, del jefe del organismo o de la persona de los niveles directivo o ejecutivo que ellos deleguen.

Nótese que si bien el Estatuto Orgánico del Presupuesto permite a las entidades territoriales contraer gasto público social, no es menos cierto las exigencias o ritualidades que deben acatar, propendiendo por la economía y equidad en la disposición, manejo e inversión de los recursos públicos. De allí que en el ejercicio del principio de planeación (art. 25, numerales 6, 7, 11, 12, 13 y 14 Ley 80 de 1993), el ente contratante debe afincar la legalidad del gasto público, esto es, ejecutar las pautas establecidas en el referido Estatuto, garantizando el uso correcto y adecuado del patrimonio público del Estado.

Aterrizando las premisas precedentes, fundadas en la normatividad aplicable al asunto, tenemos que la erogación del gasto público social ejecutado por la administración municipal de La Plata – Huila durante las vigencias 2014 y 2015, no comporta un ejercicio planificado, legal y equitativo de los recursos públicos, pues es un hecho cierto la inexistencia de proyectos o programas que justifiquen el gasto desde la constitucionalidad y legalidad de su necesidad, su evaluación y viabilidad en el Banco de programas y proyectos, su articulación con el Plan de Desarrollo Municipal, su aplicación bajo el respeto del principio de igualdad en la medida que no se evidencia la realización de procedimientos que permitieran a todos los posibles beneficiarios tener iguales oportunidades de acceso, situaciones corroboradas por el equipo auditor en desarrollo del control fiscal en la modalidad de Auditoría exprés y por este Despacho con apoyo en el material probatorio.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Tal apreciación del equipo auditor deviene de la inspección que realizara a través de sus propios sentidos en el archivo de gestión ubicado en las instalaciones de la administración municipal de La Plata – Huila, consideración corroborada por el ente territorial en las respuestas allegadas a las solicitudes de información que se le hicieron durante el trámite de la indagación preliminar, destacando literalmente los siguientes textos:

“Es de aclarar que el contrato No. 422 de 2014 cuyo objeto es: realizar la venta y/o suministro a favor del Municipio de materiales para la construcción, adecuación y mejoramiento de alcantarillado y acueductos rurales del Municipio de La Plata Huila, no se recibieron los materiales durante la vigencia de la actual administración, además y de acuerdo a los documentos hallados en la carpeta contractual no se encontró la existencia de la selección de unos beneficiarios, sin embargo en los estudios previos argumentan haber realizado visitas técnicas de acuerdo a solicitudes allegadas por la comunidad, lo cual no se hace constar que existan.

Que para los contratos 449, 476, 477 y 482 en sus estudios previos no se determina con claridad sobre la selección de sus beneficiarios por lo que la entrega de elementos a los beneficiarios se basa en los listados adjuntos a la presente carpeta contractual” (Fl 81 i.p.)

Entonces, al no existir proyectos con objetivos determinados, indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas por la administración de turno, el resultado de la disposición, el gasto e inversión de los recursos públicos es negativa, entendiéndose que una adecuada adquisición, utilización y retiro de recursos públicos, se circunscribe indiscutiblemente a la forma como se planea, se asignan éstos, obteniendo certeza de la solución de las necesidades planteadas. Dicho de otro modo, el vulnerar la forma cómo se asignan los recursos públicos (legalidad del gasto público social), pretermite el fin propuesto por la administración de turno cual es, la asignación socialmente correcta del ingreso y la riqueza existente entre las personas que componen una sociedad.

La satisfacción de necesidades disímiles al gasto público social, sobreviene de la omisión de las exigencias establecidas para poder catalogar una erogación de recursos públicos como gasto público social, evidenciándose la existencia de proyectos que no cuentan con concepto de viabilidad del Banco de programas y proyectos, que no se articulan con el Plan de Desarrollo Municipal, que no determinan, identifican y seleccionan beneficiarios con criterios de igualdad y equidad, que no cuentan con un sustento constitucional y legal suficiente, que no se planea su ejecución y aplicación a través de la modalidad de contrato adecuada, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 4816 de 2008 por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, esto es, Sistema General de Participaciones. Al respecto, los preceptos normativos disponen:

Ley 1176 de 2007, artículo 24:

“ARTÍCULO 24. El artículo 94 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

"Artículo 94. Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.

El Conpes Social, definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas a las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos, los cruces de información necesarios para su depuración y actualización, así como los lineamientos para su implementación y operación, el diseño de las metodologías, la consolidación de la información a nivel nacional, los controles de calidad pertinentes; y coordinará y supervisará su implementación, mantenimiento y actualización. En desarrollo de esta atribución, el Gobierno Nacional, en situaciones especiales y con el objetivo de garantizar la efectividad de los instrumentos de focalización, de manera preventiva podrá suspender temporalmente su actualización en el país, con las excepciones a que hubiere lugar.

Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información, que no goce de protección constitucional o reserva legal, así como los principios constitucionales que rigen la administración de datos personales, de conformidad con las normas vigentes.

Las entidades territoriales tendrán a cargo su implementación, actualización, administración y operación de la base de datos, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Gobierno Nacional.

En todo caso, las entidades territoriales al realizar inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios, deben aplicar los criterios e instrumentos de focalización, definidos por el Conpes Social. Los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial, deben definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios que resulten pertinentes, en función de los objetivos e impactos perseguidos.

Los gobernadores y alcaldes deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que los grupos de población pobre y vulnerable tengan acceso a los servicios básicos".

Y el Decreto 4816 de 2008, reglamentario del artículo 24 precedente, dispone:

"Artículo 1°. Instrumentos de focalización. Los instrumentos de focalización del gasto social son herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y clasificar los potenciales beneficiarios de los programas de gasto social.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

El Conpes Social definirá, cada tres años, los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de potenciales beneficiarios, así como, los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

La identificación de los potenciales beneficiarios realizada de acuerdo con los criterios e instrumentos mencionados, permite la selección y asignación de subsidios con base en las condiciones socioeconómicas que deben tenerse en cuenta para la aplicación del gasto social, pero no otorga, por sí sola, el acceso a los programas respectivos. El ingreso a cada uno de los programas estará sometido a las reglas particulares de selección de beneficiarios y asignación de beneficios que sean aplicables a cada programa social.

Artículo 2°. Aplicación de los instrumentos. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, los instrumentos de focalización son de obligatoria aplicación para las entidades territoriales y para las entidades públicas del orden nacional que diseñen y ejecuten programas de gasto social.

Las entidades mencionadas deberán definir la forma en que aplicarán los criterios e instrumentos para la focalización, contemplando además los criterios de egreso o cesación de la condición de beneficiarios de los programas que, en función de los objetivos e impactos perseguidos, resulten pertinentes”.

Fijese las consecuencias negativas del incumplimiento de la legalidad del gasto público social, pues al no existir el proyecto o programa en el que se discrimine el cómo, por qué y cuántos son los beneficiarios del gasto público social, tal como lo contempla la normatividad precitada, indiscutiblemente el resultado de la erogación de recursos públicos es dañina, pues los modos en que fueron adquiridos los elementos que fueron entregados a personas naturales o grupos asociativos sin contar con la determinación a través de los mecanismos de focalización del gasto público social, conlleva a determinar que este gasto no puede catalogarse como un gasto público social que responda a un ejercicio de justicia distributiva del Estado, si no que su entrega conlleva aparentemente actos de mera liberalidad² de quienes tienen a su cargo la disposición y el manejo de los recursos públicos; adicional a ello el tipo de contrato que elige la administración para dar aplicación a los bienes es contraria a la consecución de los fines estatales puesto que el accionar público se materializa principalmente a través de la planeación y ejecución de obras para lograr la prestación del servicio de agua potable, saneamiento básico, aumentar la cobertura del servicio de energía, fortalecer la actividad agropecuaria, mejorar la accesibilidad de transporte e incrementar las condiciones de mejoramiento de vivienda y no con la entrega gratuita de bienes a particulares sin ningún compromiso o contraprestación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrojado en el ejercicio del control fiscal en la modalidad de Auditoría exprés, que entre otras cosas gozan de validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 28 de la Ley 610 del 2000,

² Sentencia C-324-2009, Sala Plena, Magistrado ponente Juan Carlos Henao Perez.

Todos controlamos!

comportando las condiciones de un dictamen producto del proceso auditor (art. 97 Ley 1474 de 2011) y las recopiladas en la indagación preliminar, imperioso es concluir que el Municipio de La Plata – Huila ha sufrido un presunto daño patrimonial representado en la erogación de dineros públicos en contraprestación de un gasto que no reúne las exigencias y condiciones establecidas en la normatividad aplicable al asunto, tratándose de un gasto público social, luego el vulnerar la legalidad de dicho gasto en los contratos de compraventa celebrados por el ente territorial durante las vigencias 2014 y 2015, produjo el detrimento patrimonial en la cuantía de DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558), conforme el análisis precedente, aterrizado en cada una de los contratos celebrados, a saber:

NUMERO DE CONTRATO Y FECHA	MODALIDAD	OBJETO	NUMERO COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR
422 27 dic. 2014	Compraventa	Suministro de materiales para la construcción, adecuación y mejoramiento de alcantarillados y acueductos rurales	2014002108	306.887.380
449 15 dic. 2015	Compraventa	Garantizar la venta a favor del municipio de materiales eléctricos de alta calidad para la instalación de 150 acomelidas eléctricas, monofásicas y ampliación de red de baja tensión e iluminación de polideportivos en el sector rural y centros poblados del municipio.	2016001266 2016000124	265.715.470
474 23 dic. 2015	Compraventa	Compra de materiales para el establecimiento de proyectos productivos de interés para la comunidad, a través de la construcción de secaderos para café en la vereda Alto Cañada, según la siguiente descripción:	2016000064	4.960.000
475 23. dic. 2015	Compraventa	Compra de materiales para la construcción de andenes y sardineles en las urbanizaciones Colina Campestre, Villa del Rio, El Mirador y la segunda etapa de la Urbanización Villa del Mar.	2016000044	40.969.000

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

NUMERO DE CONTRATO Y FECHA	MODALIDAD	OBJETO	NUMERO COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR
476 23. dic. 2015	Compraventa	Compra de materiales para el fomento a la producción y apoyo de programas y proyectos productivos de café a través de la construcción de secaderos de café en el municipio	2016000046	44.821.350
477 23 dic. 2015	Compraventa	Compra de materiales para acueductos veredales, alcantarillado del área rural del municipio	2015002242	445.883.978
482 26 dic. 2015	Compraventa	Compra de materiales para el mejoramiento de vivienda urbana y rural del Municipio.	2016000034	1.092.515.380
			Total	2.201.752.558

En este contexto, el Despacho advierte que el hecho generador del detrimento está determinado en las erogaciones realizadas en virtud de la celebración de los anteriores contratos las cuales no gozan del carácter de gasto público social, toda vez que no reúne las exigencias y condiciones estipuladas en la normatividad aplicable al asunto (Decreto 111/1996; Decreto 4816/2008, ley 80 de 1993), permitiendo con tal actuación el uso inadecuado e incorrecto de los dineros públicos en contraprestación del suministro de bienes públicos adquiridos a través contratos de compraventa adelantado por el Municipio de La Plata - Huila en las vigencias 2014 y 2015. Por consiguiente, el daño que sufrió el ente territorial en su patrimonio se cuantifica en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558), cuantía que se establece provisionalmente como daño patrimonial al Estado y que debe ser elevada como faltante de fondos públicos a cargo de los presuntos responsables.

Por tanto, el hecho irregular investigado encuentra perfecta adecuación típica administrativa en cuanto el elemento daño, según los lineamientos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, requisito para el presente acto.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

ii. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo define lo que puede entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente desplegué gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado; "Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado" (Corte Constitucional SC-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).

- La conducta del Alcalde Municipal de La Plata - Huila GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los Alcaldes en Colombia entre otras:

- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

La señora GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ en calidad de Ex Alcalde Municipal de La Plata – Huila, según acta de posesión de fecha 1 de enero de 2012 vista a folios 1095 C.D. i.p., celebró los contratos de compraventa No. 422 de 2014, 449, 474, 475, 476, 477 y 482 de 2015.

Que celebrar estos contratos durante las vigencias 2014 y 2015, comporta sin lugar a dudas el ejercicio de los verbos rectores consagrados en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, esto es, disponer, manejar, gastar e invertir los recursos públicos que se encontraban bajo su radio de acción, constituyéndose en actividades de gestión fiscal. De allí la erogación de dineros públicos en contraprestación del suministro de

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

bienes públicos que no comportan la categoría de gasto público social, otorgándose a personas naturales y grupos asociativos sin cumplir los lineamientos establecidos que determinan que son personas que merecen protección especial del Estado, pues no se cuenta con evidencia al respecto.

La titularidad jurídica y administrativa de disponer, gastar e invertir los recursos públicos se materializa en la celebración de cada uno de los contratos investigados a saber 422 de 2014, 474, 475, 476, 477 y 482 de 2015.

La Alcalde Municipal GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, haciendo uso de la potestad de disponer, manejar, administrar, conservar, recaudar y gastar los recursos públicos puestos a su disposición, tal como lo contempla el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, celebró los contratos de compraventa comprometiendo jurídica y administrativamente los recursos públicos de la entidad en el desembolso de dineros públicos en contra prestación de los contratos de compraventa celebrados en las vigencias 2014 y 2015, conculcando la legalidad del gasto público social conforme lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y el Decreto 4816 de 2008, lográndose probar la existencia de proyectos que no fueron evaluados y viabilizados en el Banco de programas y proyectos Municipal, con estudios previos que no sustentan la necesidad de la contratación ni el mecanismo adecuado de suplirlas, la inexistencia de instrumentos o herramientas necesarias para la identificación y selección de los beneficiarios de los bienes públicos merecedores de especial protección estatal, sobreviniendo el suministro de bienes públicos a personas naturales y grupos asociativos que al parecer no reúnen las características para ser beneficiarios de la asignación de bienes públicos y en esa medida la no satisfacción de fines estatales.

A la representante legal del Municipio de La Plata - Huila le es exigible acatar lo dispuesto en los preceptos normativos contenidos en el Decreto 111/1996 (art. 41, 68); Decreto 4816/2008 (art. 1, 2), ley 80 de 1993 (art. 3, 32-1), afincando la legalidad del gasto público social, percatándose, en ejercicio de dirigir la acción administrativa del municipio, de los proyectos y programas contentivos del instrumento de focalización del gasto social, garantizando el suministro de elementos a personas naturales que efectivamente reúnan condiciones de vulnerabilidad o pobreza extrema y la realización de obras que garanticen la aplicabilidad de los bienes para su efectiva satisfacción. Luego el omitir tal deber funcional, la sitúa en un comportamiento culposo grave en el entendido de transgredir la normatividad aplicable al asunto, adquiriendo indiscriminadamente bienes sin tener conocimiento certero de cómo, cuándo, dónde, quiénes y cuántos beneficiarios comportan necesidades insatisfechas de inversión social.

Recordemos que el daño patrimonial al Estado al tenor del artículo 3 de la Ley 610 del 2000, es producto de una *"gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*. La actuación desplegada por la señora GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ resulta ineficaz y antieconómica en tanto que la disposición de recursos públicos a través de estos contratos no fue la más conveniente en la satisfacción de necesidades de inversión social, pues el

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

planear el gasto público social sin que exista un proyecto o programa previamente evaluado y viabilizado, con unos estudios previos que no establecen metas, objetivos e indicadores que se articulen con el Plan municipal de Desarrollo, sin que se establezcan herramientas o instrumentos de selección de beneficiarios ni mecanismos de aseguramiento en la aplicabilidad de los recursos públicos, produce un resultado negativo en el gasto de los recursos públicos y la consecución de los fines esenciales del Estado que se deben perseguir con los recursos públicos.

En ese orden de ideas, el omitir inexcusablemente lo dispuesto en el Decreto 111/1996 (art. 41, 68); Decreto 4816/2008 (art. 1, 2); Ley 80 de 1993 (art. 3, 25-7,12), ley 1176 de 2007 (art. 24) se sitúa en un actuar culposo grave conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 678 de 2001 que reza:

“ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

De tal manera que el cargo de la señora GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.378.489 La Plata - Huila, a título de CULPA GRAVE, es la pérdida de recursos públicos erogados como contraprestación de la celebración de los contratos No. 422 de 2014, 449, 474, 475, 476, 477 y 482 de 2015, al omitir la obligación legal de acatar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 (Arts. 41, y 68), el Decreto 4816 de 2008 (Art. 1 y 2), focalización del gasto público social, Ley 80 de 1993 (Art. 3 y 25 Num. 7 y 12), estatuto de contratación, ley 1176 de 2007 (Art. 24) y por violación de los principios de eficacia y economía de la gestión fiscal. Por consiguiente deberá resarcir al patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila la suma DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558).

- La conducta del señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA en su condición de Director del Departamento Administrativo de Planeación y Jefe de obras civiles

Se encuentra plenamente demostrado dentro del proceso fiscal la relación laboral del señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA con el Municipio de La Plata - Huila, toda vez que se desempeñó en el cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación, según acta de posesión del 1 de Enero de 2012 y el certificado laboral vistos a folio 1095 (C.D.) del expediente y en el cargo de Jefe de obras civiles según acta de posesión del 16 de Julio de 2013 y certificado laboral vistos a mismo folio luego ostentaba la calidad de servidor público del ente territorial, y como tal le era inherente a su cargo de Jefe de obras civiles y Director del Departamento Administrativo de Planeación lograr el cabal cumplimiento del plan de desarrollo través de la ejecución de estudios y proyectos que garanticen el desarrollo social y económico del Municipio.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

En tal sentido, el señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA en ejercicio de las funciones de Jefe de Obras civiles, al tenor de la Resolución No. 41.396.10.130.86.1.204 del 5 de Agosto de 2010 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Alcaldía Municipal de La Plata – Huila, le compete ejercer entre otras, las siguientes actividades:

- Preparar los Estudios previos o términos de referencia para las contrataciones de obra que requiera efectuar el Municipio.

En ejercicio de este cargo, se aprecia en los estudios previos de los contratos 449 y 475 de 2015 fue él quien los elaboró, aunque en los mismos no contemplara el contrato de obra como una modalidad comercial para satisfacer la necesidad propuesta en ellos.

De otro lado en ejercicio del cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación encargado, le correspondía entre otras, las siguientes funciones:

- Organizar y administrar el banco de proyectos del municipio y asesorar la inscripción de proyectos de interés municipal en los bancos de proyectos departamentales y naciones.
- Priorizar los proyectos viables de mayor importancia que permitan el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo de acuerdo con la disponibilidad real de recursos para la vigencia fiscal.
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los acuerdos, los decretos, las resoluciones, los convenios, los contratos y demás normas inherentes al funcionamiento de su dependencia, así como dictar los pronunciamientos necesarios para tal efecto cuando no sea indispensable que los mismos emanen del Alcalde municipal, caso en el cual deberá proyectarlos.

Se aprecia que en su condición de Director encargado de esta dependencia elaboró los estudios previos del contrato 422 de 2014.

Del ejercicio del deber funcional que le asistía, se infiere la participación en el desarrollo de la etapa pre-contractual de los contratos 422 de 2014, 449 y 475 de 2015 celebrados por el Municipio de La Plata – Huila, pues así se corrobora en los documentos denominados estudios previos rubricados por el entonces Director de Departamento Administrativo (e) y Jefe de Obras civiles JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, plenamente identificados en el acápite del material probatorio de este proveído.

Luego si bien es cierto que dentro de sus funciones ordinarias no se encuentra la de ser ordenador del gasto si era su obligación adelantar acciones necesarias para garantizar la correcta inversión y gasto de los recursos públicos, determinando la ejecución de proyectos sin estar previamente viabilizados, la identificación de una actividad, meta e indicador que se articulara entre los estudios previos y el Plan de Desarrollo Municipal; el procedimiento o instrumento de selección de beneficiarios

¡Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

situados en condiciones de extrema pobreza o de protección especial, la modalidad adecuada de contratación, coadyuvando así con la gestión fiscal que ejerce la ordenadora del gasto, la señora Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ.

Significa lo anterior que la conducta exigible al Ex Jefe de Obras civiles y Director del Departamento administrativo de Planeación JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA se sitúa en aquella definición contemplada por el legislador en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000, que reza:

“Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. (negrilla propia)

En tal sentido la Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad de la expresión “o con ocasión de ésta”, manifiesta en la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, literalmente lo siguiente:

“Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: “oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa.”

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

*El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado”.*

De tal manera que en la medida que la conducta desplegada por el señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA en calidad de Ex Jefe de obras civiles y ex director del Departamento Administrativo de Planeación guarde una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal de la señora Ex Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, será destinatario de este tipo de

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

responsabilidad siempre y cuando ocasione un perjuicio, merma, menoscabo del patrimonio público del Estado.

Y es así que en ejercicio del deber funcional, el Ex Jefe de obras civiles en la estructuración de estudios previos y como ex director del Departamento Administrativo de Planeación, a JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA le era exigible priorizar proyectos viables, observar los proyectos o programas encaminados a la satisfacción de necesidades del gasto público social, describiendo en los estudios previos el cómo, por qué, quiénes y cuántos beneficiarios reunían las condiciones de vulnerabilidad, la modalidad contractual adecuada, situación fáctica que omitió el servidor público conforme quedó demostrado en el acápite del daño al patrimonio público. Dicho de otro modo, en el momento de elaborar los estudios previos debía cuando menos precisar la existencia de aquellos proyectos exigidos en la normatividad aplicable al asunto, y así, coadyuvar en la asignación del gasto público social.

El ejercicio de establecer la necesidad, conveniencia y oportunidad de adquirir bienes públicos contraviniendo disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el estatuto contractual y demás normas concordantes por medio de las cuales se establece la focalización de inversión social, produjo un daño patrimonial al Estado representado en el Municipio de La Plata – Huila, coadyuvando en la disposición, gasto e inversión de los recursos públicos, planeando adquirir indiscriminadamente bienes públicos que finalmente fueron comprados a través de los contratos 422 de 2014, 449 y 475 de 2015. Luego si en ejercicio de las actividades de planeación del gasto público social, el señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA no se percató del cómo debe planearse y asignarse los recursos públicos conforme lo disponen los preceptos normativos, esto es, existencia de un proyecto evaluado y viabilizado, contentivo del instrumento de selección de beneficiarios, al igual que actividades de inversión social, tal omisión lesionó el patrimonio público representado en la pérdida de recursos públicos por su destinación en gastos que no guardan relación con el gasto público social e incumpléndose con el fin que deben prestar los bienes y recursos públicos.

Así las cosas, se llega a la conclusión inexorable que la conducta omisiva del señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA vulneró lo dispuesto en el Decreto 111/1996 (art. 41, 68); Decreto 4816/2008 (art. 1, 2), Ley 80 de 1993 (art. 3, 25-7 y 12), ley 1176 de 2007 (art. 24), faltando a su deber funcional, por tanto su conducta se sitúa dentro de los postulados de la culpa grave consagrado en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001 que dice:

“ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

El Cargo en contra del señor JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, a título de CULPA GRAVE en su condición de Ex Jefe de obras civiles y ex Director del Departamento Administrativo de Planeación encargado, en ejercicio del deber

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

funcional que le asistía, dejó de hacer lo que normalmente debía realizar: planear la correcta y adecuada utilización del gasto público social, propendiendo por la asignación de recursos públicos conforme lo dispone el ordenamiento legal, pues la adquisición de bienes sin tener un proyecto o programa para inversión social evaluado y viabilizado, con unos estudios previos desarticulados del Plan de Desarrollo Municipal, sin un procedimiento o mecanismo de selección de beneficiarios, es decir que al omitir la obligación legal de acatar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, el Decreto 4816 de 2008, focalización del gasto público social, Ley 80 de 1993, estatuto de contratación, contribuyó en la pérdida de los dineros públicos, quedando insatisfecha las necesidades que comporta este tipo de gasto. Por consiguiente será llamado a responder en forma solidaria al daño patrimonial al Estado en la cuantía de SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$613.571.850,00).

- La conducta de la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Planeación

Se encuentra plenamente demostrado dentro del proceso fiscal la relación laboral de la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS con el Municipio de La Plata - Huila, toda vez que se desempeñó en el cargo de Directora del Departamento Administrativo de Planeación, según acta de posesión del 1 de Abril de 2014 y el certificado laboral vistos a folio 1095 (C.D.) del expediente, luego ostentaba la calidad de servidor público del ente territorial, y como tal le era inherente a su cargo lograr el cabal cumplimiento del plan de desarrollo través de la ejecución de estudios y proyectos que garanticen el desarrollo social y económico del Municipio.

En tal sentido, la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS en ejercicio de las funciones de Directora del Departamento Administrativo de Planeación, al tenor de la Resolución No. 41.396.10.130.86.1.204 del 5 de Agosto de 2010 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Alcaldía Municipal de La Plata – Huila, le compete ejercer entre otras, las siguientes funciones:

- Organizar y administrar el banco de proyectos del municipio y asesorar la inscripción de proyectos de interés municipal en los bancos de proyectos departamentales y naciones.
- Priorizar los proyectos viables de mayor importancia que permitan el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo de acuerdo con la disponibilidad real de recursos para la vigencia fiscal.
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los acuerdos, los decretos, las resoluciones, los convenios, los contratos y demás normas inherentes al funcionamiento de su dependencia, así como dictar los pronunciamientos necesarios para tal efecto cuando no sea indispensable que los mismos emanen del Alcalde municipal, caso en el cual deberá proyectarlos.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Se aprecia que en su condición de Directora de esta dependencia elaboró los estudios previos de los contratos 477 y 482 de 2015 y con ello contribuyó en la causación del detrimento patrimonial.

Del ejercicio del deber funcional que le asistía, se infiere la participación en el desarrollo de la etapa pre-contractual de los contratos 477 y 482 de 2015 celebrados por el Municipio de La Plata – Huila, pues así se corrobora en los documentos denominados estudios previos rubricados por la entonces Directora de Departamento Administrativo LINA MARCELA FAJARDO EMBUS, plenamente identificados en el acápite del material probatorio de este proveído.

Luego si bien es cierto que dentro de sus funciones ordinarias no se encuentra la de ser ordenador del gasto, si era su obligación adelantar acciones necesarias para garantizar la correcta inversión y gasto de los recursos públicos, determinando la ejecución de proyectos sin estar previamente viabilizados, la identificación de una actividad, meta e indicador que se articulara entre los estudios previos y el Plan de Desarrollo Municipal; el procedimiento o instrumento de selección de beneficiarios situados en condiciones de extrema pobreza o de protección especial, la modalidad adecuada de contratación, coadyuvando así con la gestión fiscal que ejerce la ordenadora del gasto, la señora Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ.

Significa lo anterior que la conducta exigible a la Ex Directora del Departamento administrativo de Planeación LINA MARCELA FAJARDO EMBUS se sitúa en aquella definición contemplada por el legislador en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000, que reza:

“Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. (negrilla propia)

En tal sentido la Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad de la expresión “o con ocasión de ésta”, manifiesta en la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, literalmente lo siguiente:

*“Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra **ocasión** en los siguientes términos: “oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa.”*

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

*El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado”.*

De tal manera que en la medida que la conducta desplegada por la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS en calidad de Ex directora del Departamento Administrativo de Planeación guarde una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal de la señora Ex Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, será destinataria de este tipo de responsabilidad siempre y cuando ocasione un perjuicio, merma, menoscabo del patrimonio público del Estado.

Y es así que en ejercicio del deber funcional, a la Ex directora del Departamento Administrativo de Planeación, LINA MARCELA FAJARDO EMBUS le era exigible priorizar proyectos viables, observar los proyectos o programas encaminados a la satisfacción de necesidades del gasto público social, describiendo en los estudios previos el cómo, por qué, quiénes y cuántos beneficiarios reunían las condiciones de vulnerabilidad, la modalidad contractual adecuada; situación fáctica que omitió la servidor público conforme quedó demostrado en el acápite del daño al patrimonio público. Dicho de otro modo, en el momento de elaborar los estudios previos debía cuando menos precisar la existencia de aquellos proyectos exigidos en la normatividad aplicable al asunto, y así, coadyuvar en la asignación del gasto público social.

El ejercicio de establecer la necesidad, conveniencia y oportunidad de adquirir bienes públicos contraviniendo disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el estatuto contractual y demás normas concordantes por medio de las cuales se establece la focalización de inversión social, produjo un daño patrimonial al Estado representado en el Municipio de La Plata – Huila, coadyuvando en la disposición, gasto e inversión de los recursos públicos, planeando adquirir indiscriminadamente bienes públicos que finalmente fueron comprados a través de los contratos 477 y 482 de 2015. Luego si en ejercicio de las actividades de planeación del gasto público social, la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS no se percató del cómo debe planearse y asignarse los recursos públicos conforme lo disponen los preceptos normativos, esto es, existencia de un proyecto evaluado y viabilizado, contenido del instrumento de selección de beneficiarios, al igual que actividades de inversión social, tal omisión lesionó el patrimonio público representado en la pérdida de recursos públicos por su destinación en gastos que no guardan relación con el gasto público social e incumpléndose con el fin que deben prestar los bienes y recursos públicos.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Así las cosas, se llega a la conclusión inexorable que la conducta omisiva de la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS vulneró lo dispuesto en el Decreto 111/1996 (art. 41, 68); Decreto 4816/2008 (art. 1, 2), Ley 80 de 1993 (art. 3, 25-7 y 12), ley 1176 de 2007 (art. 24), faltando a su deber funcional, por tanto su conducta se sitúa dentro de los postulados de la culpa grave consagrado en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001 que dice:

“ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

El Cargo en contra de la señora LINA MARCELA FAJARDO EMBUS, a título de CULPA GRAVE en su condición de Ex Directora del Departamento Administrativo de Planeación, en ejercicio del deber funcional que le asistía, dejó de hacer lo que debía realizar: planear la correcta y adecuada utilización del gasto público social, propendiendo por la asignación de recursos públicos conforme lo dispone el ordenamiento legal, pues la adquisición de bienes sin tener un proyecto o programa para inversión social evaluado y viabilizado, con unos estudios previos desarticulados del Plan de Desarrollo Municipal, sin un procedimiento o mecanismo de selección de beneficiarios, es decir que al omitir la obligación legal de acatar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 (Arts. 41, y 68), el Decreto 4816 de 2008 (Art. 1 y 2), focalización del gasto público social, Ley 80 de 1993 (Art. 3 y 25 Num. 7 y 12), contribuyó en la pérdida de los dineros públicos, quedando insatisfecha las necesidades que comporta este tipo de gasto. Por consiguiente, será llamada a responder en forma solidaria al daño patrimonial al Estado en la cuantía de MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.538.399.358,00).

- La conducta del señor ALFREDO MUÑOZ VARGAS en su condición de Jefe de Unidad de Desarrollo rural

Se encuentra plenamente demostrado dentro del proceso fiscal la relación laboral del señor ALFREDO MUÑOZ VARGAS con el Municipio de La Plata - Huila, toda vez que se desempeñó en el cargo de Jefe de Unidad de Desarrollo rural, según acta de posesión del 16 de Julio de 2013 y el certificado laboral vistos a folio 1095 (C.D.) del expediente, luego ostentaba la calidad de servidor público del ente territorial, y como tal le era inherente a su cargo de Jefe de Unidad de Desarrollo rural orientar y apoyar en lo relacionado con la coordinación de programas y proyectos para el sector agropecuario.

En tal sentido, el señor ALFREDO MUÑOZ VARGAS en ejercicio de las funciones de Jefe de Unidad de Desarrollo rural, al tenor de la Resolución No. 41.396.10.130.86.1.204 del 5 de Agosto de 2010 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Alcaldía

¡Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

Municipal de La Plata – Huila, le compete ejercer entre otras, las siguientes actividades:

- Formular los proyectos prioritarios del área agrícola, pecuario y conservación del medio ambiente.

En ejercicio de este cargo, se aprecia en los estudios previos de los contratos 474 y 476 de 2015 que fue él quien los elaboró.

De otro lado en ejercicio del cargo de Director del Departamento Administrativo de Planeación encargado, le correspondía entre otras, las siguientes funciones:

Del ejercicio del deber funcional que le asistía, se infiere la participación en el desarrollo de la etapa pre-contractual de los contratos 474 y 476 de 2015 celebrados por el Municipio de La Plata – Huila, pues así se corrobora en los documentos denominados estudios previos rubricados por el entonces Jefe de Unidad de Desarrollo rural ALFREDO MUÑOZ VARGAS, plenamente identificados en el acápite del material probatorio de este proveído.

Luego si bien es cierto que dentro de sus funciones ordinarias no se encuentra la de ser ordenador del gasto, si era su obligación adelantar acciones necesarias para garantizar la correcta inversión y gasto de los recursos públicos, determinando la ejecución de proyectos sin estar previamente viabilizados, la identificación de una actividad, meta e indicador que se articulara entre los estudios previos y el Plan de Desarrollo Municipal; el procedimiento o instrumento de selección de beneficiarios situados en condiciones de extrema pobreza o de protección especial, la modalidad adecuada de contratación, coadyuvando así con la gestión fiscal que ejerce la ordenadora del gasto, la señora Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ.

Significa lo anterior que la conducta exigible al Ex Jefe de Unidad de Desarrollo rural ALFREDO MUÑOZ VARGAS se sitúa en aquella definición contemplada por el legislador en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000, que reza:

“Artículo 1º. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. (negrilla propia)

En tal sentido la Corte Constitucional al realizar el examen de constitucionalidad de la expresión “o con ocasión de ésta”, manifiesta en la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, literalmente lo siguiente:

“Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: “oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa.”

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

*El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado".*

De tal manera que en la medida que la conducta desplegada por el señor ALFREDO MUÑOZ VARGAS en calidad de Jefe de Unidad de Desarrollo rural guarde una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal de la señora Ex Alcalde GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, será destinatario de este tipo de responsabilidad siempre y cuando ocasione un perjuicio, merma, menoscabo del patrimonio público del Estado.

Y es así que en ejercicio del deber funcional al Ex Jefe de Unidad de Desarrollo rural, ALFREDO MUÑOZ VARGAS le era exigible priorizar proyectos viables, observar los proyectos o programas encaminados a la satisfacción de necesidades del gasto público social, describiendo en los estudios previos el cómo, por qué, quiénes y cuántos beneficiarios reúnan las condiciones de vulnerabilidad, la modalidad contractual adecuada; situación fáctica que omitió el servidor público conforme quedó demostrado en el acápite del daño al patrimonio público. Dicho de otro modo, en el momento de elaborar los estudios previos debía cuando menos precisar la existencia de aquellos proyectos exigidos en la normatividad aplicable al asunto, y así, coadyuvar en la asignación del gasto público social.

El ejercicio de establecer la necesidad, conveniencia y oportunidad de adquirir bienes públicos contraviniendo disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el estatuto contractual y demás normas concordantes por medio de las cuales se establece la focalización de inversión social, produjo un daño patrimonial al Estado representado en el Municipio de La Plata – Huila, coadyuvando en la disposición, gasto e inversión de los recursos públicos, planeando adquirir indiscriminadamente bienes públicos que finalmente fueron comprados a través de los contratos 474 y 476 de 2015. Luego si en ejercicio de las actividades de planeación del gasto público social, el señor ALFREDO VARGAS MUÑOZ no se percató del cómo debe planearse y asignarse los recursos públicos conforme lo disponen los preceptos normativos, esto es, existencia de un proyecto evaluado y viabilizado, contenido del instrumento de selección de beneficiarios, al igual que

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

actividades de inversión social, tal omisión lesionó el patrimonio público representado en la pérdida de recursos públicos por su destinación en gastos que no guardan relación con el gasto público social e incumpléndose con el fin que deben prestar los bienes y recursos públicos.

Así las cosas, se llega a la conclusión inexorable que la conducta omisiva del señor ALFREDO VARGAS MUÑOZ vulneró lo dispuesto en el Decreto 111/1996 (art. 41, 68); Decreto 4816/2008 (art. 1, 2), Ley 80 de 1993 (art. 3, 25-7 y 12), ley 1176 de 2007 (art. 24), faltando a su deber funcional y extralimitando sus funciones, por tanto su conducta se sitúa dentro de los postulados de la culpa grave consagrado en el artículo 6 de la Ley 678 de 2001 que dice:

“ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

El Cargo en contra del señor ALFREDO VARGAS MUÑOZ, a título de CULPA GRAVE en su condición de Ex - Jefe de Unidad de Desarrollo rural, en ejercicio del deber funcional que le asistía, dejó de hacer lo que debía realizar: planear la correcta y adecuada utilización del gasto público social, propendiendo por la asignación de recursos públicos conforme lo dispone el ordenamiento legal, pues la adquisición de bienes sin tener un proyecto o programa para inversión social evaluado y viabilizado, con unos estudios previos desarticulados del Plan de Desarrollo Municipal, sin un procedimiento o mecanismo de selección de beneficiarios, es decir que al omitir la obligación legal de acatar lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 (Arts. 41, y 68), el Decreto 4816 de 2008 (Art. 1 y 2), focalización del gasto público social, Ley 80 de 1993 (Art. 3 y 25 Num. 7 y 12), contribuyó en la pérdida de los dineros públicos, quedando insatisfecha las necesidades que comporta este tipo de gasto. Por consiguiente, será llamado a responder en forma solidaria al daño patrimonial al Estado en la cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$49.781.350,00).

iii. NEXO CAUSAL:

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

Sobre este elemento estructural de la responsabilidad fiscal, a consideraciones del Despacho, en la valoración del elemento de la conducta está suficientemente demostrado que los presuntos responsables fiscales influyeron de manera directa y

¡Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

contribuyeron en la configuración del daño desde sus posiciones dentro de la contratación, o sea, desde su rol como Ordenador del Gasto GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, al disponer la erogación del gasto público social contraviniendo las disposiciones legales de ejecución de los dineros públicos, así como los ex directores de planeación, ex jefes de unidades de obras civiles y de desarrollo rural, respectivamente, LINA MARCEJA FAJARDO EMBUS, JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA y ALFREDO MUÑOZ VARGAS por incumplimiento de la legalidad del gasto público social, omitiendo en el momento de planear la necesidad por satisfacer, de la existencia de proyecto o programa previamente evaluado y viabilizado contentivo de la forma para identificar y seleccionar los beneficiarios del gasto público social. De tal manera que la omisión de los gestores fiscales en el cumplimiento de la normatividad, resulta determinante y condicionante del daño sufrido por el Estado representado en el Municipio de La Plata – Huila, de manera que la conducta grave de los implicados ha afectado directamente el patrimonio estatal.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor de los señores GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ en su condición de Ex Alcalde del Municipio de La Plata – Huila; JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA en su condición de Ex director del departamento administrativo de planeación y de la unidad de obras civiles; LINA MARCELA FAJARDO EMBUS en su condición de ex directora del departamento administrativo de planeación y ALFREDO MUÑOZ VARGAS en su condición de jefe de la unidad de desarrollo rural, al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público conforme lo dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558).

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y al Literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado a la vinculación del garante representado en las respectivas compañías aseguradoras, se determina lo siguiente:

Para garantizar el pago de los perjuicios generados con ocasión de los riesgos amparados y derivados del adecuado manejo de los bienes o recursos públicos del Municipio de La Plata - Huila, se libró por parte de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, los contratos de seguros contenidos en las pólizas de manejo sector oficial, identificados de la siguiente manera:

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

PÓLIZA No.	CERTIFICADO No.	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA TÉCNICA		VALOR ASEGURADO	AFIANZADO
			Desde	Hasta		
480-64-994- 000000269 (f. 1095)	Anexo 0	Julio 18/2014	Julio 16/2014	Abril 16/2015	147.000.000	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ
480-64-994- 000000269 (f. 1095)	Anexo 1 de prorroga	Abril 16/2015	Abril 16/2015	Mayo 16/2015	147.000.000	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ
480-64-994- 000000292 (f. 1095)	Anexo 0	Mayo 16/2015	Mayo 16/2015	Febrero 16/2016	146.142.905	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ

En ese orden, teniendo en cuenta la configuración del riesgo de cobertura de manejo oficial tal como quedó expuesto en el acápite de los hechos del presente proveído, es procedente ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con Nit. 860.524.654-6, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, por amparar la gestión de la Ex Alcalde de Municipio de La Plata – Huila, **GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ**, discriminando el valor de la responsabilidad individual de la Compañía Aseguradora, a saber:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley, cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación:

Al realizar un análisis de los hechos anteriormente mencionados y de las resultas del análisis del dictamen del proceso auditor, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostrará a lo largo de la presente providencia.

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el día 26 de mayo de 2020 a partir de las 3:00 p.m. en la Contraloría Departamental del Huila, en la Sala de Audiencias Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

En virtud de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

RÉSUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – PROFERIR Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No. 064 de 2019 en desfavor de **GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489 La Plata - Huila, en calidad de Ex Alcalde del Municipio de La Plata – Huila; **JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.271.573, en calidad de ex director del Departamento administrativo de planeación y ex Jefe de obras civiles de La Plata (H); **LINA MARCELA FAJARDO EMBUS**, identificada con la cedula de ciudadanía 36.384.709, en calidad de ex directora del Departamento administrativo de planeación de La Plata (H) y **ALFREDO MUÑOZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.269.014, en calidad de ex Jefe Unidad Desarrollo rural de La Plata (H), quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.201.752.558)**., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Imputar responsabilidad fiscal a la señora **GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489 en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata-Huila y **JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.271.573, en calidad de ex director del Departamento administrativo de planeación y ex Jefe de obras civiles de La Plata (H), quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila, la suma de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$613.571.850,00)** , conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Imputar responsabilidad fiscal a la señora **GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489 en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata-Huila y **LINA MARCELA FAJARDO EMBUS**, identificada con la cedula de ciudadanía 36.384.709, en calidad de ex directora del Departamento administrativo de planeación de La Plata (H), quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila, la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.538.399.358,00)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO. - Imputar responsabilidad fiscal a la señora **GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489 en su calidad de Alcalde del Municipio de La Plata-Huila y **ALFREDO MUÑOZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 12.269.014, en calidad de ex Jefe Unidad Desarrollo rural de La Plata (H), quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público del Municipio de La Plata – Huila, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL**

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$49.781.350,00), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO QUINTO. - Vincular a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. en calidad de tercero civilmente responsable por los contratos de seguros contenidos en las pólizas de manejo sector oficial que se identifican a continuación,

PÓLIZA No.	CERTIFICADO No.	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA TÉCNICA		VALOR ASEGURADO	AFIANZADO
			Desde	Hasta		
480-64-994-000000269 (f. 1095)	Anexo 0	Julio 18/2014	Julio 16/2014	Abril 16/2015	147.000.000	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ
480-64-994-000000269 (f. 1095)	Anexo 1 de prórroga	Abril 16/2015	Abril 16/2015	Mayo 16/2015	147.000.000	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ
480-64-994-000000292 (f. 1095)	Anexo 0	Mayo 16/2015	Mayo 16/2015	Febrero 16/2016	146.142.905	GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ

ARTICULO SEXTO. - Adelantar el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO. - INCORPÓRESE y tener con el valor legal que les corresponde los medios probatorios allegados con Hallazgo fiscal No. 1 producto de la auditoria exprés practicada a la Alcaldía de La Plata y los recaudados en la Indagación Preliminar No 051-2018 y dar traslado a las partes de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO OCTAVO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los señores GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489, JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.271.573, LINA MARCELA FAJARDO EMBUS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.384.709 y ALFREDO MUÑOZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 12.269.014.

Todos controlamos!

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

ARTICULO NOVENO. - FIJAR como fecha para la audiencia de descargos el día 26 de mayo de 2020 a partir de las 3:00 p.m. en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, Ubicada en el Piso 5 del edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO DECIMO. - Advertir que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notificar personalmente según lo establecido por el literal A), del Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a la señora GLORIA FANNY CAUPAZ FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.378.489, JORGE EDUARDO CABRERA BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía 12.271.573, LINA MARCELA FAJARDO EMBUS, identificada con la cedula de ciudadanía 36.384.709 y ALFREDO MUÑOZ VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía 12.269.014.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - COMUNICAR según lo establecido en el literal d), del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 a la de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., su vinculación como Garante y/o Tercero Civilmente Responsable.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - COMUNICAR al representante Legal de la Entidad Estatal Afectada Municipio de La Plata- Huila la apertura de la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ
 Jefe de Oficina



Proyectó: NATALIA CAVIEDES ALDANA
 Profesional Universitario

Todos controlamos!

